



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 7 de diciembre de 2020.

Paso al despacho de la señora jueza el presente proceso verbal de declaración de existencia y disolución de sociedad patrimonial de hecho rad. 181-2020, junto con el memorial que precede, para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.-

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DEL CIRCUITO. Montería, siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020).-

Mediante memorial que precede el apoderado de la parte demandante aporta la póliza de seguros por medio de la cual presta caución, y solicita el embargo y retención del 100% de las cesantías y prestaciones sociales del demandado en calidad miembro activo del Ejército Nacional.

Asimismo, la parte demandada solicita se decrete la medida cautelar de embargo y retención de las cesantías de la demandante y el secuestro del lote de terreno rural identificado con referencia catastral No. 00-00-0032 0088-000

Por ser procedente lo solicitado con apoyo en lo establecido en los art. 590 del C. G. del P. el despacho decretará la cautela solicitada.

Por otro lado la parte demandada a través de apoderado judicial contesta la demanda y solicita el decreto de la medida cautelar de embargo y retención de las cesantías y prestaciones sociales de la demandante en la droguería y mini market RYC farmacéutica. Para lo cual previo a su decreto el solicitante debe estimar la cuantía con el objeto de cuantificar la caución.

Asimismo por economía procesal se fijará fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de audiencia que trata los artículos 372 del C.G del P. la que se realizará en forma virtual a través de la plataforma teams siguiendo las directrices impartidas por el C Superior de la Judicatura, como mecanismo de prevención en el marco de la crisis sanitaria originada por el Covid 19.

En consecuencia de lo expuesto, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER como suficiente la caución prestada por la parte demandante.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de las cesantías y prestaciones sociales del demandado en calidad miembro activo del Ejército Nacional. Oficiar.

TERCERO: DECRETAR el secuestro del lote de terreno rural identificado con referencia catastral No. 00-00-0032 0088-000 ubicado en la vereda Bugre, municipio de Ciénaga de oro con un área de veintisiete mil quinientos setenta y cuatro metros cuadrados con ochenta y tres centímetros (27.574,83 M2) dentro de los siguientes linderos con predio de mayor extensión Sur: con predio de Eduardo Suarez, Este con predio de EDUARDO SOTO; Oeste con predio de mayo extensión. Comisionese para tal efecto al señor Alcalde de Ciénaga de oro. Líbrese el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso.

CUARTO: ABSTENERSE de decretar la medida cautelar solicitada por la parte demandada hasta tanto se estime la cuantía con el propósito de cuantificar la caución.

QUINTO: CONVOQUESE a los apoderados y a las partes para que concurran a la audiencia virtual atendiendo las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura al establecer la virtualidad como mecanismo de prevención en el marco de la crisis sanitaria originada por el Covid 19

SEXTO: Fijar el día 27 de enero del presente año a las 9:30 a.m para llevar a cabo la diligencia de audiencia de que trata el artículo 372 del .C.G. del Proceso.

SEPTIMO: ESCUCHAR en interrogatorio de parte al demandante y a la demandada se señala para tal efecto la misma hora y fecha señalada para la audiencia.

OCTAVO: ADVERTIR a los apoderados y a las partes que deben asistir a la audiencia. Asimismo que deben aportar oportunamente los correos electrónicos de sus poderdantes y los testigos si los hubieran solicitado. Convirtiéndose lo anterior en una carga procesal.

NOVENO: ENVIASE a los apoderados a las partes y testigos defensora de familia y Ministerio Publico el link mediante el cual deberá unirse a la audiencia.

DECIMO: RECONOCER personería a la Dra GABRIELA OTERO GUZMAN identificada con C.C. No. 1.071.356.737 y T.P. No. 339.016 del C. S. de la Judicatura del Consejo Superior de la Judicatura para actuar dentro del presente proceso como apoderado de la parte demandada en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


MARTA CÉCILIA PETRO HERNANDEZ